



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

ACUERDO 2 DE 2025

Por el cual se actualiza el reglamento de Ahorros y Aportes Permanentes del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es una de las funciones de la Junta Directiva, reglamentar el manejo de los ahorros y aportes permanentes de los asociados.
2. Que, de acuerdo con los estatutos, los asociados de FONDEHOSMIL están comprometidos a realizar ahorros y aportes individuales periódicos y permanentes.
3. Que el ahorro permanente es una de las principales fuentes para adquirir recursos financieros para el Fondo, retribuyéndolo con beneficios para sus asociados y el mejoramiento social y económico de los mismos y sus familias.
4. Que todo fondo de empleados debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados de acuerdo con las modalidades y requisitos establecidos en el estatuto.
5. Que debido a la Ley 2445 de 2025 Insolvencia persona natural no comerciante, se busca proteger los ahorros de los asociados.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: OBJETIVO: Regular los aspectos relacionados con la práctica del ahorro y aporte permanente, establecidas en los Artículos 32,33,34 y 35 del Estatuto interno de FONDEHOSMIL.

ARTICULO 2º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de FONDEHOSMIL, se comprometen hacer aportes y ahorros individuales, periódicos y permanentes de por lo menos el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico mensual, mesada pensional o de los honorarios del contrato de prestaciones sin que ellos excedan el diez por ciento (10%) del mismo. Esta cuota se distribuirá así:

- Setenta por ciento (70%) para ahorros permanentes.
- Treinta por ciento (30%) para aportes sociales

ARTICULO 3º. PAGO PERIODICO DE LOS AHORROS Y APORTES: La cuota de aportes y ahorros permanentes será descontada por nómina en los siguientes casos:

- Trabajadores de planta del Hospital Militar, FONDEHOSMIL, ESFONDEHOSMIL y Sanidad Militar.



FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

- Pensionados del Hospital Militar.

Para estos casos, el asociado dará la autorización de descuento al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FONDEHOSMIL.

Para los asociados:

- Personal contratista o por prestación de servicios del Hospital Militar, Sanidad Militar, FONDEHOSMIL, ESFONDEHOSMIL o trabajadores de empresas adscritas al Hospital Militar.
- Trabajadores del Hospital Militar, Sanidad Militar, que no cuenten con capacidad de endeudamiento.
- Pensionados de fondos privados o del estado que tengan el derecho adquirido.
- Asociados que se encuentran laborando en entidades de salud diferentes al Hospital Militar y Sanidad Militar, según estatutos.

Para estos casos, el asociado consignará mensualmente el valor correspondiente a los ahorros y aportes en la cuenta que FONDEHOSMIL indique, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PARAGRAFO: Toda persona que tenga la relación laboral para vincularse a FONDEHOSMIL debe presentar junto con el formulario de vinculación, fotocopia de la cédula, desprendible de nómina, para los asociados con contrato de planta y para los asociados OPS, formulario de vinculación, fotocopia de la cédula, copia del contrato laboral y consignación de su primera cuota. Los aspirantes a asociados de planta deben esperar hasta que la entidad patronal realice el primer pago a FONDEHOSMIL. Cumplidos estos requisitos, se presentarán a la Junta Directiva para su aprobación y debido registro social. En ese momento comienza la vinculación con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 4º. CARACTERISTICAS DEL AHORRO PERMANENTE:

- a. Los ahorros permanentes son de carácter obligatorio y quedarán afectados desde su origen a favor de Fondehosmil como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.
- b. Los ahorros serán inembargables, salvo las excepciones legales.
- c. No pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros, salvo en el caso de fallecimiento.

ARTÍCULO 5º. COMPENSACIÓN DE AHORROS: Los asociados podrán compensar hasta el 40% del monto de sus ahorros permanentes de acuerdo con el reglamento de Compensaciones emitido por la Junta Directiva.

ARTICULO 6º. PAGO DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES: La Junta Directiva tiene la potestad de autorizar el pago de intereses de los ahorros de acuerdo a los resultados

presentados en cada ejercicio económico. Para tal efecto la Junta Directiva definirá la tasa de interés a reconocer sobre los depósitos de ahorro permanente y serán abonados en las fechas que éste lo determine.

PARAGRAFO: Se pagarán intereses sobre saldo mínimo trimestral, es decir se capitalizarán los intereses sobre los ahorros en los cortes de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y se calculará sobre el saldo mínimo del periodo.

PARAGRAFO: Si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviera problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado, no se pagarán intereses sobre los ahorros.

ARTÍCULO 7º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en FONDEHOSMIL, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. INVERSION DE LOS AHORROS : Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEHOSMIL, deberán ser invertidos en créditos únicamente para los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 9º. CARACTERISTICAS DEL APOORTE:

- a. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEHOSMIL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.
- b. Los aportes serán inembargables, salvo las excepciones legales.
- c. No pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros, salvo en el caso de fallecimiento.

ARTICULO 10º. PAGO REVALORIZACION SOBRE LOS APORTES. La Asamblea de delegados anualmente, dependiendo de los resultados del ejercicio, podrá reconocer la pérdida de poder adquisitivo de los aportes. Este cargo se lleva a la cuenta FONDO PARA REVALORIZACIÓN DE APORTES y se acredita en cuenta individual de aportes de cada uno de los asociados.

El valor abonado como revalorización de aportes incrementa el aporte ordinario, pero en ningún caso podrán configurarse o calificarse como aportes extraordinarios y no generan ningún tipo de retención.

ARTICULO 11º. LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Por remisión expresa del artículo 69 del Decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo 10 de la Ley 1391 de 2015 , ninguna persona

natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de FONDEHOSMIL. El Fondo es responsable del monitoreo para el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 12º. INVERSION DE LOS APORTES: Los aportes sociales se destinan para realizar las operaciones propias del objeto social, es decir para el sostenimiento del Fondo.

ARTICULO 13º. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONDEHOSMIL" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONDEHOSMIL", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de fallecimiento del asociado, se solicitará a la aseguradora se aplique el seguro de vida deudores; si cubre en su totalidad las deudas crediticias que el asociado tenga con FONDEHOSMIL, se devolverán los ahorros a los beneficiarios registrados en la vinculación, siempre y cuando se respete el orden sucesoral legal, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia.

De no ser cubiertas las deudas total o parcialmente por el seguro, se realizará el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar. Y se devolverá el saldo a favor que haya quedado.

ARTICULO 14º. RENUNCIA A SALDOS. Para el caso de los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado, que no reclamen los ahorros y aportes, FONDEHOSMIL debe agotar todos los medios legales con el fin de ubicar al asociado o sus familiares en las direcciones y teléfonos registrados, de tal suerte que se logre la devolución de estos saldos. No obstante lo anterior, en caso de no lograr la devolución de estas partidas, se debe llevar a una cuenta Remanentes por Pagar – De Depósito Ex asociados – por un término de diez años a partir del retiro. Luego de este tiempo el Fondo podrá disponer de los aportes, pendientes de reclamar, llevándolos al fondo de Solidaridad, siempre y cuando se haya desplegado todo tipo de gestión tendiente a su devolución, de tal suerte que en el evento en que llegare a hacerse presente alguno de ellos, se pueda demostrar y comprobar la gestión realizada para lograr su entrega. Los ahorros no reclamados por los asociados, en ningún momento podrán prescribir a favor del Fondo.

ARTICULO 15º. MOROSIDAD EN AHORROS Y APORTES:

- Si un asociado presenta morosidad en sus ahorros y aportes por más de sesenta (60) días, FONDEHOSMIL podrá suspenderlo frente al uso de los servicios que ofrece.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

- Si un asociado presenta morosidad en sus ahorros y aportes por más de ciento ochenta (180) días, FONDEHOSMIL podrá proceder a realizar la exclusión del mismo, siguiendo el debido proceso y podrá perder su carácter de asociado.

ARTICULO 16°. Todo asociado que tenga créditos con FONDEHOSMIL debe contar con la garantía mobiliaria para proteger los ahorros y aportes en caso de un proceso de insolvencia persona natural.

ARTICULO 17°. **VIGENCIA:** El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 515 de septiembre de 2025

MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO
Presidente

EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO
Secretaria